

LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ ROL F-047-2016; SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA Y TÉNGASE PRESENTE.

RES. EX. N° 9/ ROL F-047-2016

Santiago, **24 AGO 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-047-2016, con la formulación de cargos contra Carlos Tapia Azócar (Res. Ex. N° 1/ Rol F-047-2016¹), como propietario del Plantel de Cerdos Tamar 2 ("Plantel Tamar"), ubicado en la localidad de La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana, por "[m]odificación de Plantel Tamar, consistente en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de RILES, cuyos efluentes son usados para el riego de terreno, sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice".

2. Que, con fecha 09 de marzo de 2017, Carlos Tapia Azócar presentó Programa de Cumplimiento ("PdC") ante esta Superintendencia. Luego de dos resoluciones de observaciones al PdC, y la remisión, por parte de Carlos Tapia Azócar, de dos PdC refundidos, finalmente, mediante Res. Ex. N° 7/ Rol F-047-2016, se procedió a rechazar el PdC presentado, por las razones allí expresadas.

3. Que posteriormente, y encontrándose dentro de plazo establecido al efecto, mediante escrito de 09 de junio de 2017, Carlos Tapia Azócar presentó "Descargos", acompañando a su respecto, una serie de antecedentes asociados a las alegaciones que realiza.

¹ Cabe indicar que, mediante Resolución Exenta N° 2, Rol F-047-2016, de 03 de febrero de 2017, se rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-201, fijándose nuevo domicilio para efectos de proceder con las notificaciones en el marco del respectivo procedimiento sancionatorio.



4. Que, con fecha 23 de junio del año 2017, mediante Res. Ex. N° 8/ Rol F-047-2016, esta Superintendencia resolvió tener por presentado los Descargos de Carlos Tapia Azócar y por acompañados los documentos adjuntos a su presentación. Adicionalmente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) de las modificaciones al proyecto Plantel Tamar, en conformidad con los artículos 10, letra o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal o.7.2), del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Junto con ello, se ordenó la suspensión del presente procedimiento sancionatorio, hasta la recepción por parte de esta Superintendencia del referido pronunciamiento.

5. Que, con fecha 13 de marzo del 2018, fue recibido en esta Superintendencia el Of. Ord. D.E. N° 180341/2018, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, evacuando el Informe solicitado por Res. Ex. N° 8/ Rol F-047-2016. En él, se concluye que las modificaciones introducidas al proyecto Plantel Tamar, cumplen con la tipología de ingreso al SEIA descrita en el literal o) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, desarrollada en el literal o.7.2) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y por tanto, constituyen un cambio de consideración que debió ser ingresado a evaluación en forma previa a su ejecución.

6. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 240/2018, de fecha 25 de junio de 2018, por motivos de redistribución de cargas laborales, se resolvió modificar los nombramientos de fiscal instructor titular y suplente, designando como fiscal instructora titular, a Macarena Meléndez Román, y como fiscal instructor suplente a Daniel Garcés Paredes.

7. Que, teniendo presente que ya fue evacuado el informe por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, señalado en el numeral 5 de esta resolución, es que corresponde el levantamiento de la suspensión decretada por Res. Ex. N° 8/Rol F-047-2016, dando curso progresivo al procedimiento, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

8. Que, en razón de lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución, cabe indicar que el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, establece que recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

9. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

10. Que, adicionalmente, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial el día 31 de enero de 2018, entrando en vigencia en dicha fecha.



RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ROL F-047-2016, decretada en Res. Ex. N° 8/ Rol F-047-2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880.

II. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a

Carlos Tapia Azócar, con el objeto de determinar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

- a) Acreditar cualquier acción tendiente a ingresar a evaluación ambiental la Planta de tratamiento de riles del Plantel Tamar, que haya realizado en una fecha posterior a la formulación de cargos. De ser así, indicar cuales fueron los costos asociados a dicha acción.
- b) Acreditar cualquier modificación y/o mejora realizada a la Planta de tratamiento de riles y de la posterior disposición en riego de los efluentes tratados, con posterioridad a la fecha de presentación de descargos. Indicar si dichas modificaciones se realizaron en el marco del Programa de Transformación Tecnológica, Energética y Ambiental para el segmento Pyme de la Industria porcina. De ser así, indicar cuales fueron los costos asociados a dicha modificación y/o mejora.
- c) Entregar los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) del año 2017 del Plantel Tamar.
- d) Indicar el número promedio anual de porcinos de crianza, reproducción y engorda del plantel de cerdos, así como también el promedio anual de purines tratados, para el periodo que va desde el año 2014 al año 2017, inclusive.
- e) Indicar qué cantidad de sólidos resultantes de la separación de la fase líquida de los purines, se reutiliza para la alimentación de los animales del plantel, y qué cantidad de lodo restante se destina a insumo agrícola fertilizante.
- f) Indicar si dentro de la alimentación de los porcinos, se les está entregando suplementos alimenticios que reducen las emisiones de olores de los purines. De ser así, acompañar antecedentes que acrediten las cantidades de suplemento alimenticio comprado, y las dosis de suplemento entregadas a las distintas etapas de crianza de los cerdos.

III. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de

entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a macarena.melendez@sma.gob.cl y cristobal.aller@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

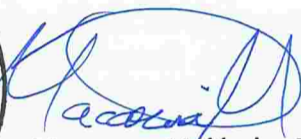
IV. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

V. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones



Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución. Notifíquese por carta certificada a Carlos Tapia Azócar, domiciliado en Franklin N° 900, locales 213-214-215, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; a Luis Bello Villarroel, domiciliado en Parcela 24, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana; a Gerardo Cabezas Hernández, Presidente Junta de Vecinos N° 17-Chada, domiciliado en calle La Romana 26/B, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana; a Margarita Mandujano Bastén, Presidenta Junta de Vecinos N° 17 de La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana; y al Sr. Diego Vergara Rodríguez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Paine, domiciliado en Av. Gral. Baquedano #490, comuna de Paine, Región Metropolitana.



Macarena Meléndez Román

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Carlos Tapia Azócar, domiciliado en Franklin N° 900, locales 213-214-215, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Luis Bello Villarroel, domiciliado en Parcela 24, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Gerardo Cabezas Hernández, Presidente Junta de Vecinos N° 17-Chada, domiciliado en calle La Romana Sitio 26/B, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana;
- Margarita Mandujano Basten, Presidenta Junta de Vecinos N° 17 de La Turbina, domiciliada en Camino Padre Hurtado, Sitio N° 5, La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Sr. Diego Vergara Rodríguez, Alcalde Ilustre Municipalidad de Paine, domiciliado en Av. Gral. Baquedano #490, comuna de Paine, Región Metropolitana.

C.C.:

- María Isabel Mallea, Oficina Regional RM-SMA.